



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 048-2021-OCI/5332-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
SUB REGIÓN PACIFICO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INDEPENDENCIA, HUARAZ, ÁNCASH**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y
MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO
RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL
SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO AL
PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768”**

HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN DE LA OBRA

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL
DEL 24 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021**

TOMO I DE I

INDEPENDENCIA, 21 DE DICIEMBRE DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 048-2021-OCI/5332-SCC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768”

HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN DE LA OBRA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	18
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	18
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	18
IX. CONCLUSIÓN	18
X. RECOMENDACIONES	18
APÉNDICE	20







INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 048-2020-OCI/5332-SCC**

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 135768”

HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN DE LA OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash (ORCI) mediante oficio n.° 661-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 12 de marzo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5332-2021-048, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, y sus modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 100 y 144-2020-CG, de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020, respectivamente.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución de la obra: “Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Ancash – saldo de obra adecuado al protocolo Sanitario COVID-19, SNIP N° 135768”, se ejecuta conforme al expediente técnico, la normativa aplicable y las cláusulas contractuales.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el avance de la ejecución de la obra está de acuerdo al cronograma vigente; asimismo, si la ejecución se viene desarrollando conforme a lo establecido en el expediente técnico, cláusulas contractuales y normativa vigente aplicable.

III. ALCANCE

El Servicio de Control Concurrente se desarrolló a la ejecución de la obra: “Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H San Pedro, provincia del Santa – Ancash – saldo de obra adecuado al protocolo Sanitario COVID-19, SNIP N° 135768”, realizada del 24 noviembre al 10 de diciembre de 2021, en la Sub región Pacífico, unidad ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en el campamento Vichay s/n, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

De las metas del proyecto:

De acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico tiene como metas:

CUADRO N° 1
METAS DE LA OBRA

Item	Metas	Monto S/
1	Bloque de servicios higiénicos y camerinos – SUM	398 198,69
2	Campo deportivo sintético, estacionamientos y túneles de ingreso	1 268 269,74
3	Graderías portantes, pisos interiores y veredas exteriores: tribuna oriente y occidente	2 336 935,43
4	Graderías apoyadas y pisos interiores: tribuna norte y sur	241 719,82
5	Instalaciones eléctricas	289 312,13
	Costo directo	4 534 435,81
	Gastos generales (8.00%)	362 754,86
	Utilidades (8.00%)	362 754,86
	Sub presupuesto	5 259 945,53
	IGV (18.00%)	946 790,20
	Valor referencial	6 206 735,73
	Elaboración de expediente técnico	27 140,00
	Supervisión de obra	236 910,96
	Total de inversión de proyecto	6 470 786,69

Fuente: Expediente técnico

De los gastos efectuados

Asimismo, de la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) se observa que la Entidad ha pagado 13 valorizaciones por el monto de S/ 845 161,20 y se encuentra en un avance físico real de 78,62% al 19 de noviembre de 2021, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
VALORIZACIONES EFECTUADAS EN LA OBRA Y PORCENTAJES DE AVANCE

AVANCE FÍSICO DE LA OBRA						
N°	PERIODO DE VALORIZACIÓN	FECHA DE REGISTRO	AVANCE FÍSICO ACUMULADO (%)		AVANCE VALORIZADO ACUMULADO (S/)	
			PROGRAMADO	REAL	PROGRAMADO	REAL
1	2020-10	14/01/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
2	2020-11	04/02/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
3	2020-12	04/02/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
4	2021-01	01/03/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
5	2021-02	01/03/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
6	2021-03	07/07/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
7	2021-04	07/07/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
8	2021-05	07/07/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
9	2021-06	08/07/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
10	2021-07	07/10/2021	2,52	4,79	132,658.00	301,050.62
11	2021-08	24/11/2021	9,87	9,68	461,709.44	608,540.56
12	2021-09	24/11/2021	28,9	10,78	1,816,941.99	677,607.55
13	2021-10	24/11/2021	58,83	13,44	1,881,826.64	845,161.2

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) CUI: 2416360

Elaborado por: Comisión de control

De la Inspección de Obra:

En la localidad del Asentamiento Humano San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa del departamento de Ancash, siendo las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2021, los auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash se apersonaron al lugar de la ejecución de la obra, acompañados por funcionarios de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash a fin de inspeccionar el estado actual de la obra, según detalle siguiente:

- La inspección consistió en revisar el avance de las metas previstas en el proyecto: Bloque de servicios higiénicos y camerinos – SUM; Campo deportivo sintético, estacionamientos y túneles

de ingreso; Graderías portantes, pisos interiores y veredas exteriores: Tribuna oriente y occidente; Graderías apoyadas y pisos interiores: Tribuna norte y sur; e Instalaciones eléctricas

V. SITUACIONES ADVERSAS.

De la inspección física de la obra del 24 de noviembre de 2021 y de la revisión de la documentación vinculada a la ejecución de la obra, se ha identificado seis (6) situaciones adversas que afecta o podrían afectar la continuidad de la ejecución de la obra, los cuales se detallan a continuación:

1. **DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE ENCONTRÓ EN OBRA AL ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD NI AL ARQUITECTO, PROFESIONALES A CARGO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LO QUE GENERA RIESGOS DE ACCIDENTES EN OBRA, DEFICIENCIAS ARQUITECTÓNICAS Y PERJUICIOS ECONÓMICOS A LA ENTIDAD.**

a) Condición:

Durante la inspección física a la obra del día 24 de noviembre de 2021, se verificó la permanencia del personal clave para la ejecución de la obra del consorcio J-C ejecutor de la obra, no encontrándose el ingeniero especialista de seguridad de obra y el arquitecto tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA DEL CONSORCIO J-C

Ítem	Personal	Nombre y Apellidos	Se encontró en obra (Si/No)	Observación
1	Residente de obra	Jaime Antonio Portocarrero Gálvez	Si	No es el ingeniero residente que consta en el contrato n.º 014-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020
2	Ingeniero especialista en instalaciones eléctricas	Aníbal Celso Villanueva Gómez	Si	
3	Ingeniero especialista en seguridad de obras	Deivy Artur Castillo Acevedo	No	Motivos de salud
4	Ingeniero especialista en estructuras	Eber Richard Arcasi Prieto	Si	Viene de acuerdo a cronograma, apersonándose el día jueves 28 de setiembre
5	Arquitecto	Ivan Eugenia Calle Aley	No	Se fue hora de almuerzo

Fuente: Acta de inspección física de 24 de noviembre de 2021.

Elaborado: Comisión de control

Al respecto, de acuerdo al literal A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP para la contratación de la obra se advierte que el ingeniero residente de obra y el ingeniero especialista en seguridad de obra tienen una participación programada del 100%, en ese sentido la permanencia en la obra debe de ser diaria y permanente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA DEL CONSORCIO J-C DE ACUERDO A LAS
BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-GRA/SRP

N°	Cargo del personal profesional	Profesión	Cantidad	Participación %
1	Ingeniero residente de obra	Ingeniero Civil, titulado colegiado.	1	100
2	Ingeniero especialista en instalaciones eléctricas	Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electricista, titulado y colegiado.	1	50
3	Ingeniero especialista en seguridad en obra	Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.	1	100
4	Ingeniero especialista en estructuras	Ingeniero Civil, titulado y colegiado	1	33,33
5	Arquitecto	Arquitecto, titulado y colegiado	1	66.660/0

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP.

Elaborado: Comisión de control

Del cuadro n.° 3 se advierte, que el Consorcio J-C no viene cumpliendo con la permanencia del personal clave exigida en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2020-GRA/SRP, al respecto, el numeral 2 de la cláusula décima quinta: Penalidades del contrato n.° 14-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020 señala:

CUADRO N° 5
PENALIDADES DE LA NO PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO A TIEMPO
COMPLETO

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
2	Personal ofertado (...) Cuando el personal ofertado a tiempo completo se ausente injustificadamente en obra, salvo excepciones	(...) Por cada día y persona 1.0 UIT	(...) El inspector o supervisor, deberá emitir el informe respectivo. Asimismo, podrá anotar en el cuaderno de obra, cada día de ausencia del personal ofertado, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente

Fuente: Contrato n.° 14-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020

En este contexto, correspondería la aplicación de las penalidades por el personal ofertado a tiempo completo, ya que el Contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado en el perfeccionamiento del contrato en concordancia con lo señalado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por otro lado, durante la visita de inspección, se comprobó que los trabajos que la contratista venía ejecutando están referidos a la construcción de los muros de contención de concreto armado del gran esbeltes, donde era necesario la participación del Ing. en seguridad; además, de ello se venían mejorando los ambientes existentes al interior de las tribunas, como los Servicios Higiénico y Camerinos, es por ello que era necesario la participación del arquitecto; sin embargo, esto no ha sido así, pues no se encontraban presentes durante la visita realizada por la comisión.

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente desde el 31 de enero de 2019.

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 (...)"

Artículo 163. Otras penalidades

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 179° Residente de Obra

"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. [Subrayado nuestro].

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
 (...)

c) Consecuencia

La ausencia de los profesionales a cargo de la ejecución de obra, podría generar riesgos de accidentabilidad dado las características de los trabajos que se venían realizando, además la ausencia del arquitecto en obra puede afectar el fiel cumplimiento del diseño arquitectónico establecido para el funcionamiento de este complejo deportivo y además de afectar económicamente a la Entidad, al pagar servicios profesionales no recibidos.

2. LA ENTIDAD HA VENIDO PAGANDO LA PARTIDA OFICINA, ALMACÉN Y CASETA DE GUARDIANÍA, SIN EMBARGO, EL CONTRATISTA NO HA VENIDO IMPLEMENTANDO DICHA PARTIDA, TAL CUAL LO ESTABLECE EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO QUE PODRÍA OCASIONAR RETRASOS EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA EL DETERIORO DE LOS MATERIALES EN CONSECUENCIA LA MALA CALIDAD DE LA OBRA Y UNA POSIBLE AFECTACIÓN ECONÓMICA PARA LA ENTIDAD POR PAGAR PARTIDAS NO EJECUTADAS.

a) Condición:

De acuerdo al acta de inspección física a la obra suscrita el 24 de noviembre de 2021, se ha constatado que el contratista no viene ejecutando la partida 01.01.02: Oficina, almacén y caseta de guardianía lo que podría ocasionar el deterioro y contaminación de los materiales y en consecuencia la mala calidad de la obra al utilizar dichos materiales, tal como se puede observar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1

VISTA DEL ÁREA DONDE SE ALMACENA EL CEMENTO



Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021

Elaborado: Comisión de Control

En este contexto se viene incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de dicha partida que indica:

"Dentro de los trabajos provisionales de carácter transitorio está la implementación del almacén de obra. Estos ambientes estarán ubicados en la zona donde se ejecutará los trabajos en campo y estarán ubicados en tal forma que los trayectos a recorrer tanto del personal como de los materiales sean los más cortos posibles para no interferir con el desarrollo normal de los trabajos. El material para la ejecución de estos ambientes podrá ser de elementos de madera, triplay o de elementos pre – fabricados, siempre que estén a prueba de precipitaciones pluviales y de acuerdo a las indicaciones realizadas por el Ingeniero Supervisor."

Al respecto, los materiales deberán almacenarse en obra de manera de evitar su deterioro y su contaminación en concordancia con lo señalado en el numeral 3.6.1 del capítulo II de la norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, en el literal b) del numeral 3.6.2 del mismo capítulo y norma señala: *"El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, sin contacto con el suelo. Se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección."* En ese sentido como se puede advertir en la imagen n.° 11 no se está almacenando adecuadamente el cemento.

Por otro lado, se advierte de la valorización n.° 5 que la **partida 01.01.02: oficina, almacén y caseta de guardianía** se ha pagado al 100% sin ser implementada.

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA, que aprueban las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.

Norma E.060: Concreto Armado

Capítulo II: Materiales

Artículo 3 Materiales

3.6. Almacenamiento de los materiales en obra

3.6.1. Los materiales deberán almacenarse en obra de manera de evitar su deterioro o contaminación. No se utilizarán materiales deteriorados o contaminados.

3.6.2. En relación con el almacenamiento del cemento se tendrán las siguientes precauciones:

- a) No se aceptará en obra bolsas de cemento cuyas envolturas estén deterioradas o perforadas.
- b) El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, sin contacto con el suelo. Se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección.
- c) El cemento a granel se almacenará en silos metálicos, aprobados por la Inspección, cuyas características impedirán el ingreso de humedad o elementos contaminantes.

3.6.3. Los agregados se almacenarán o apilarán de manera de impedir la segregación de los mismos, su contaminación con otros materiales o su mezclado con agregados de características diferentes.

3.6.4. Las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas.

3.6.5. Los aditivos serán almacenados siguiendo las recomendaciones del fabricante. Se prevendrá la contaminación, evaporación o deterioro de los mismos. Los aditivos líquidos serán protegidos de temperaturas de congelación y de cambios de temperatura que puedan afectar sus características.

c) Consecuencia

De la situación expuesta, se advierte que el contratista no viene implementando la partida de oficina, almacén y caseta de guardianía para la obra a pesar que se ha valorizado y pagado lo que podría ocasionar el deterioro y la contaminación de los materiales y en consecuencia una mala calidad de obra al utilizar dichos materiales, además de una posible afectación económica a la Entidad.

3. LA ENTIDAD VIENE SUPERVISANDO LA OBRA CON LA PARTICIPACIÓN DE UN INSPECTOR, A PESAR DE ESTAR OBLIGADOS A CONTRATAR UN SUPERVISOR POR SER EL MONTO DE EJECUCIÓN MAYOR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2021, LO QUE PODRÍA OCASIONAR DEFICIENCIAS EN EL CONTROL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, AFECTANDO LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA.

a) Condición:

De la revisión de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 003-2020-GRA/SRP para la contratación para la ejecución de la obra se verifica que el valor referencial es de S/6 287 195,91, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17º de la Ley 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 para valores referenciales de una obra pública igual o mayor a S/4 300 000,00, la Entidad está obligada a contratar a un supervisor de obra. Sin embargo, del acta de inspección física del 24 de noviembre de 2021 se ha constatado que la obra viene siendo supervisada por un inspector a cargo del subgerente de infraestructura, por haber rescindido el contrato de supervisión al consorcio de supervisión Bahía, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo en mención.

Asimismo, es de precisar que los gastos de supervisión del expediente técnico consideran al ingeniero electromecánico y el ingeniero estructural, además del arquitecto, para el aseguramiento de la calidad de la obra tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
PERSONAL CLAVE DE LA SUPERVISIÓN PROPUESTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Cant	personal	meses	sueldo	% de partic.	costo
1	Ing. supervisor de obra	6,5	9 000,00	108,33%	58 500,00
1	Ing. supervisor de obra (ing. electromecánico)	3,0	6 000,00	50,00%	18 000,00
1	Ing. supervisor de obra (arquitecto)	4,0	7 000,00	66,67%	28 000,00
1	Ing. asistente de supervisor de obra	6,0	4 500,00	100,00%	27 000,00
1	Ing. estructural	2,0	7 000,00	33,33%	14 000,00

Fuente: Gastos de supervisión del expediente técnico.

Elaborado: Comisión de Control

En este contexto, la Entidad está obligada a contratar un supervisor de obra, que debe incluir dentro de su personal clave un supervisor de obra, ingeniero mecánico, ingeniero estructural y arquitecto para el control técnico y administrativo, con la finalidad de asegurar la calidad de la obra.

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- **Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero de 2021.**

Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

(...)

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente desde el 31 de enero de 2019.**

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

(...)

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor

cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
 (...)”

c) Consecuencia

El hecho expuesto, de no contratar a un supervisor que cuente dentro de su personal clave a un supervisor de obra, ingeniero mecánico, ingeniero estructural y arquitecto para el control técnico y administrativo, generaría posibles afectaciones económicas y mala calidad en la obra.

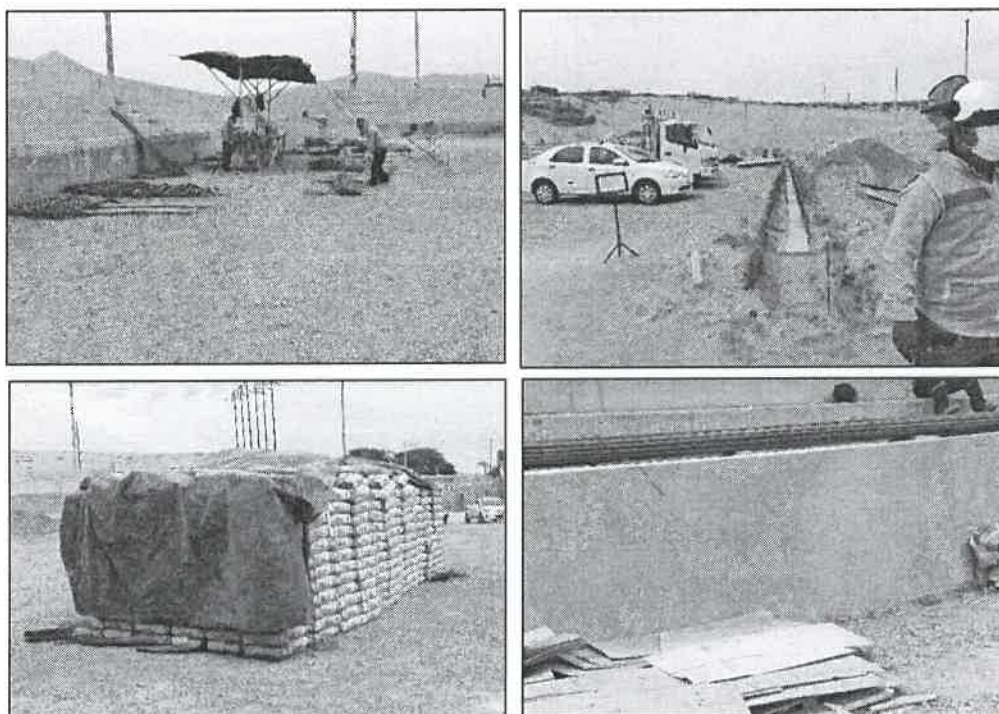
4. EL CONTRATISTA NO VIENE CUMPLIENDO ADECUADAMENTE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN OBRA, PUES FALTA MEJORAR LA SEÑALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DEL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES, LO QUE PODRÍA OCASIONAR ACCIDENTES DE TRABAJO

a) Condición:

De la inspección física a la obra llevada a cabo el 24 de noviembre de 2021, se advierte que las áreas de trabajo no se encuentran debidamente señalizadas, tal como se puede observar en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 2, 3, 4 y 5

ÁREAS DE TRABAJO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MAL SEÑALADAS Y ALMACENADAS



Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021

Elaborado: Comisión de control

En ese contexto, se advierte que la contratista no viene cumpliendo con lo exigido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la norma técnica G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala: “El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. Se mantendrá en buen estado y convenientemente señalizadas las vías de acceso

a todos los lugares de trabajo. El empleador programará, delimitará desde el punto de vista de la seguridad y la salud del trabajador, la zonificación del lugar de trabajo (...). Situación que se agrava más por la no permanencia de los especialistas de seguridad de la contratista y supervisión.

Al respecto, el numeral 3 de la cláusula décima quinta: Penalidades del contrato n.º 14-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020 señala:

CUADRO N° 7
PENALIDADES POR LA FALTA DE INDUMENTARIA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTECCIÓN PERSONAL

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
3	Seguridad de obra y Señalización Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas y el expediente técnico. (...)	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de incumplimiento	Según informe del supervisor o inspector o coordinador de obra

Fuente: Contrato n.º 12-2020-GRA-SRP/G de 23 de setiembre de 2020

En este contexto, correspondería la aplicación de las penalidades a la contratista por falta de implementación en la seguridad de obra y señalización.

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- Decreto Supremo n.º 11-2006-VIVIENDA, que aprueban las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.

Norma G.050: Seguridad durante la construcción

Artículo 5.- Requisitos del lugar de trabajo

5.1. Consideraciones generales

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. Se mantendrá en buen estado y convenientemente señalizado las vías de acceso a todos los lugares de trabajo. El empleador programará, delimitará desde el punto de vista de la seguridad y la salud del trabajador, la zonificación del lugar de trabajo en la que se considera las siguientes áreas:

- Área administrativa.
- Área de servicios (SSHH, comedor y vestuario).
- Área de operaciones de obra.
- Área de preparación y habilitación de materiales y elementos prefabricados.
- Área de almacenamiento de materiales.
- Área de parqueo de equipos.
- Vías de circulación peatonal y de transporte de materiales.
- Guardianía.
- Área de acopio temporal de desmonte y de desperdicios.

c) Consecuencia

El incumplimiento de las normas de seguridad como la señalización de áreas de trabajo podrían ocasionar accidentes de trabajo.



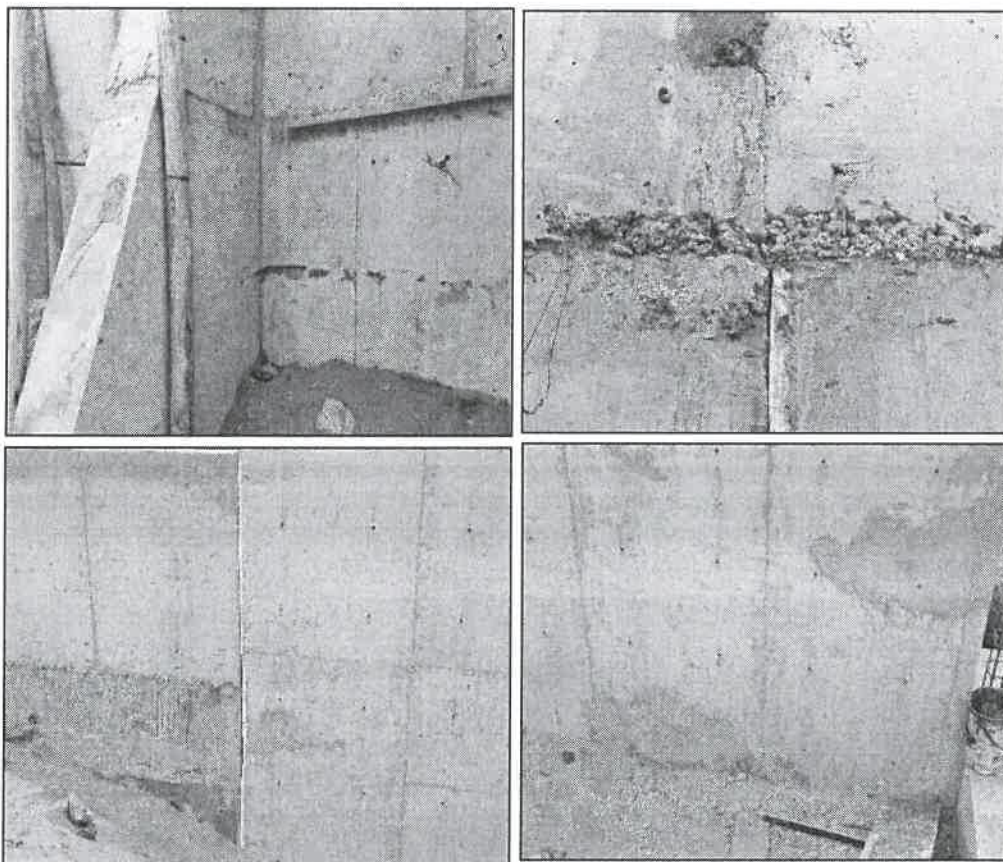
5. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONCRETO ARMADO PONE EN RIESGO LA CAPACIDAD ESTRUCTURAL DE LAS TRIBUNAS Y MUROS DE CONTENCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y CON ELLO POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO.

a) Condición:

De acuerdo a la inspección física de la obra llevada a cabo el 24 de noviembre de 2021, se advierte que se está llevando un inadecuado proceso constructivo en la ejecución de las partidas relacionadas al concreto armado, tal como se detalla a continuación:

Del colocado del concreto para los muros de contención, tal como se ha constatado en la inspección física de obra estas se vienen colocando el concreto en dos tiempos, con presencia en algunos tramos de cangrejeras (segregación del concreto) lo que podría originar fallas estructurales y en consecuencia disminuir la vida útil de la estructura, además de un pobre acabado de la estructura tal como se observa en las siguientes imágenes:

**IMÁGENES N°s 6, 7, 8 Y 9
CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN DOS TIEMPOS**



Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021

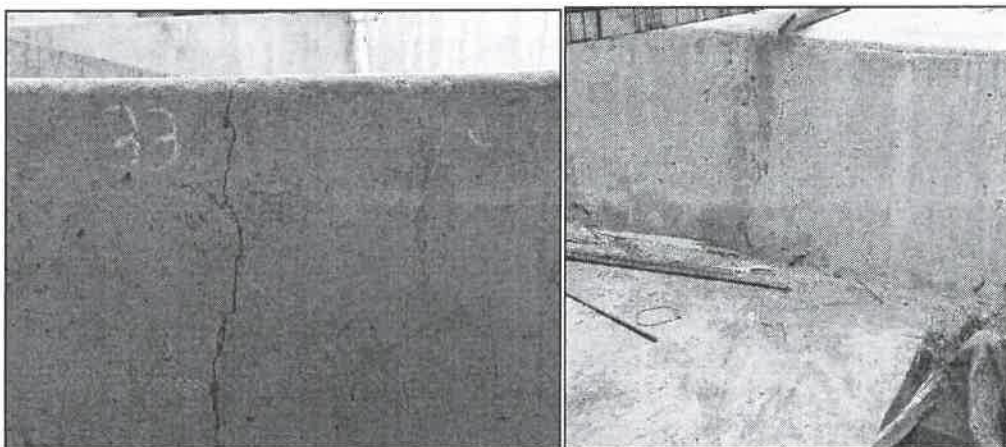
Elaborado: Comisión de control

En ese sentido, se advierte que el colocado del concreto no se ha efectuado en una operación continua contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.5 del artículo 5° del capítulo 3 de la norma

técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones y las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Asimismo, se ha observado rajaduras en ciertas partes de las graderías y parapetos de las tribunas construidas con anterioridad, pero de no repararlas a tiempo podría posteriormente ocasionar fallas estructurales y por ende la disminución de la vida útil de la infraestructura, tal como se observa en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 10 y 11
CONSTRUCCIÓN DE PARAPETOS Y GRADERÍAS CON RAJADURAS



Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021

Elaborado: Comisión de control

Por otro lado, se observó presencia de oxido en los aceros de refuerzo utilizados para la construcción de los drenajes de la cancha deportiva, lo que podría ocasionar fallas en la estructura y disminución de la vida útil de la infraestructura, tal como se observa en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 12 y 13
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE CON ACERO CORRUGADO DE 3/8" OXIDADO

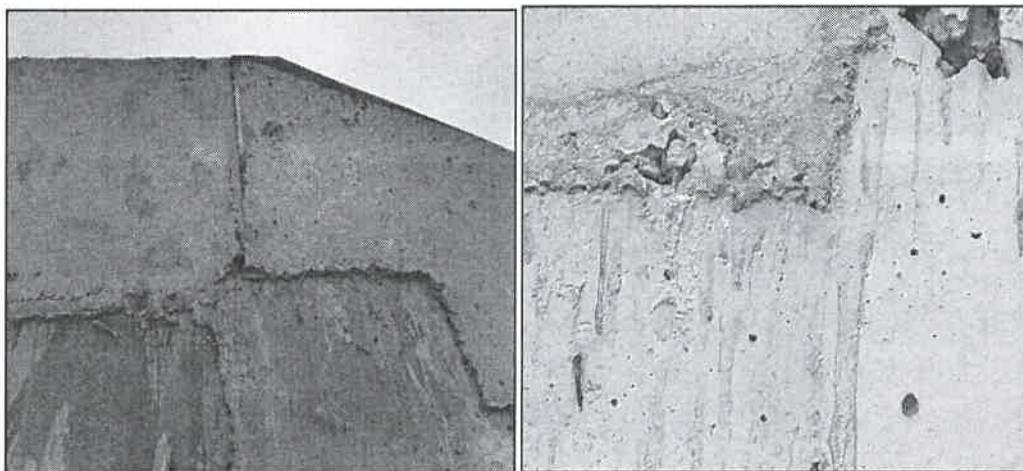


Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021

Elaborado: Comisión de control

Además, se advirtió deficiencias en la preparación de los encofrados y el colocado del concreto nuevo sobre el concreto existente, pues se aprecia cangrejerías y rebabas y sobre todo un mal aspecto de obras, tal como se observa en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 14 y 15
UNIÓN DE CONCRETO ANTIGUO Y NUEVO EN TRIBUNAS QUE GENERAN MAL ASPECTO A LA ESTRUCTURA

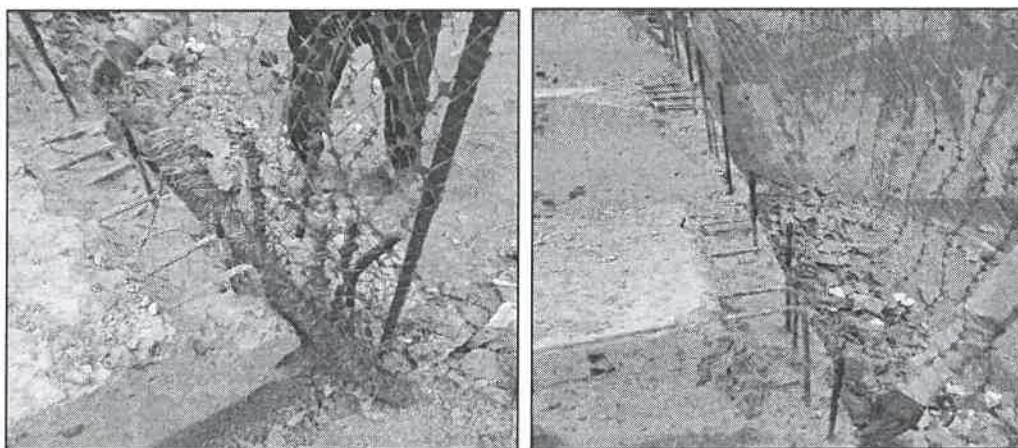


Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021

Elaborado: Comisión de control

Así también, se puede observar en los refuerzos de acero colocados en las tribunas construidas con anterioridad, la presencia de óxido que en muchos casos ha generado la reducción del espesor del refuerzo de acero; en tal sentido, se viene retirando el concreto para contar con la longitud adecuada a fin de realizar los empalmes, que necesaria deben contar con un control técnico permanente y adecuado.

IMAGEN N°s 16 y 17
RETIRO DEL CONCRETO PARA ELIMINAR EL ACERO CON ÓXIDO



Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021

Elaborado: Comisión de control

Para finalizar, de las imágenes se evidencia que el mal proceso constructivo viene afectando la calidad de la obra, incumpliendo lo señalado en el artículo 9° de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala: "El constructor ejecutará los procesos constructivos

comprendidos en la obra, bajo indicadores de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto".

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- Decreto Supremo n.º 11-2006-VIVIENDA, que aprueban las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.

Norma GE.030: Calidad de la construcción

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

Norma E.060: Concreto Armado

Capítulo III: Requisitos de construcción

Artículo 5: Concreto en obra

5.1 Preparación para la colocación del concreto

5.1.1. Antes de iniciar el proceso de preparación y colocación del concreto se deberá verificar que:

- a) Las cotas y dimensiones de los encofrados y los elementos estructurales correspondan con las de los planos.
 - b) Las barras de refuerzo, el material de las juntas, los anclajes y los elementos embebidos estén correctamente ubicados.
 - c) La superficie interna de los encofrados, las barras de refuerzo y los elementos embebidos estén limpios y libres de restos de mortero, concreto, nieve, hielo, escamas de óxidos, aceite, grasas, pinturas, escombros y cualquier elemento o sustancia perjudicial para el concreto.
 - d) Los encofrados estén terminados, adecuadamente arriostrados, humedecidos y/o aceitados.
 - e) Se ha retirado toda el agua, nieve y hielo de los lugares que van a ser ocupados por el concreto.
 - f) La superficie de las unidades de albañilería que vayan a estar en contacto con el concreto estén adecuadamente tratada.
 - g) Se cuente en obra con todos los materiales necesarios y con el número suficiente de los equipos a ser empleados en el proceso de colocación. Estos deberán encontrarse limpios y en perfectas condiciones de uso.
 - h) Se haya eliminado la lechada endurecida y todo otro material defectuoso o suelto antes de colocar un nuevo concreto contra concreto endurecido.
- (...)

5.5. Colocación

5.5.1. El concreto deberá ser colocado tan cerca como sea posible de su ubicación final, a fin de evitar segregación debida a remanipuleo o flujo.

5.5.2. El concreto no deberá ser sometido a ningún procedimiento que pueda originar segregación.

5.5.3. El proceso de colocación deberá efectuarse en una operación continua o en capas de espesor tal que el concreto no sea depositado sobre otro que ya haya endurecido lo suficiente para originar la formación de juntas o planos de vaciado dentro de la sección.

5.5.4. La operación de colocación deberá continuar hasta que se complete un paño o sección definido por sus límites o juntas predeterminadas. Si la sección no pudiera ser terminada en un vaciado continuo, las juntas de construcción deberán hacerse de acuerdo a lo indicado en la Sección 6.4.

5.5.5. El concreto que ha endurecido parcialmente o haya sido contaminado por sustancias extrañas no deberá ser colocado. Igualmente, no será colocado el concreto retemplado o aquel que haya sido remezclado después de iniciado el fraguado.

5.5.6. Los separadores temporales internos de los encofrados podrán ser retirados cuando el concreto colocado haya alcanzado el nivel que haga su permanencia innecesaria. Pueden permanecer embebidos en el concreto únicamente si no son dañinos a éste y se cuente con la 253 autorización del Inspector.

5.5.7. El vaciado de las vigas y losas no se efectuará antes que el concreto de los elementos que le sirven de apoyo haya pasado del estado plástico al sólido. El tiempo mínimo será de 3 horas después del vaciado de estos últimos.



c) Consecuencia

De la situación expuesta, se advierte que la Entidad no viene cautelando la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico y normativa vigente lo que podría afectar la calidad y la vida útil del proyecto.

6. LA EXISTENCIA DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL ÁREA DE TRABAJO, GENERA INTERFERENCIAS QUE DEBEN SER LIBERADAS A FIN DE EVITAR RETRASOS EN LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA.

a) Condición:

De acuerdo a lo señalado por el residente de obra en el acta de inspección física del 24 de noviembre de 2021, se tiene problemas con la antena de telefonía que interfiere con las áreas de trabajo, además señaló que ya se realizaron las gestiones para el retiro y reubicación ante la empresa correspondiente; sin embargo, a la fecha de suscripción del acta no se tenía respuesta.

Además, de la revisión del expediente técnico se constató que la interferencia de la antena de telefonía no ha sido prevista en dicho documento.



Al respecto, el artículo 42° del del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 1192¹ señala que: *"La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título".*

Asimismo, es de precisar que luego que la Sub Región Pacífico – Gobierno Regional de Ancash enviará a la empresa de telefonía una comunicación identificando la interferencia que se encuentre dentro del trazo de la ejecución de la obra, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y reubicación de la antena de telefonía, dentro de 20 días hábiles contados del día siguiente de la notificación, la empresa de telefonía está obligado a enviar el presupuesto y cronograma requeridos para el traslado y reubicación de la antena, en concordancia con lo señalado en el artículo 43° del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 1192.

Asimismo, dicho artículo señala: *"Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo."*

Para finalizar, las demoras en las gestiones para el retiro de la antena de telefonía en las áreas de trabajo de la obra podrían ocasionar demoras en la ejecución de la obra.

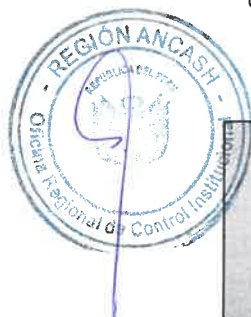
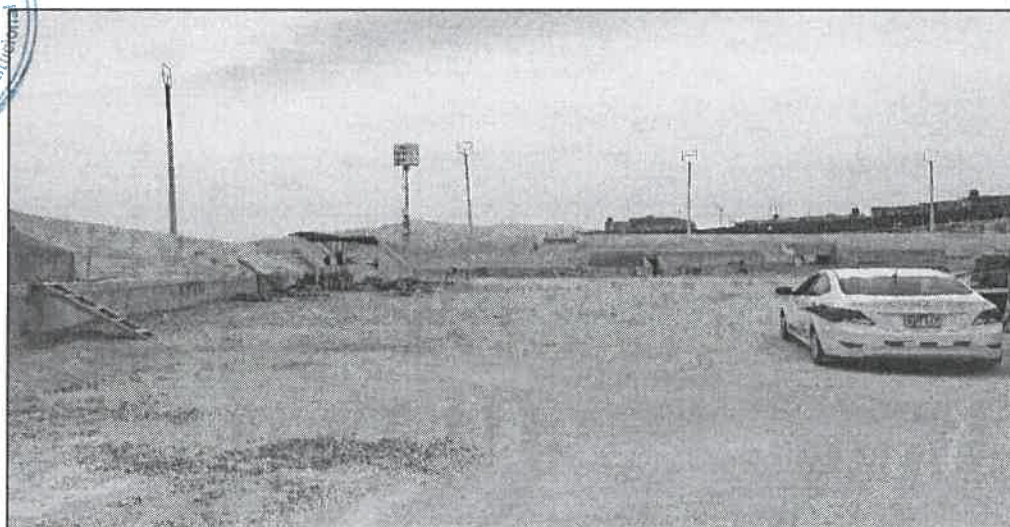


IMAGEN N° 18
ANTENA DE TELEFONÍA UBICADA EN LAS ÁREAS DE TRABAJO EN OBRA



Fuente: Inspección física de obra de 24 de noviembre de 2021
Elaborado: Comisión de control

b) Criterio:

La normativa aplicable a la situación antes descrita es la siguiente:

- Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicado del 12 de marzo de 2019, en la que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Título VII: De la Liberación de Interferencias

Artículo 42.- de las Interferencias

La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

La presente disposición incluye a las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, prestadoras de servicios públicos quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias; para tal efecto, pueden emplear requerimientos y perfiles uniformizados elaborados y aprobados por el sector competente. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE brinda asistencia técnica a dichas empresas.

Artículo 43.- procedimiento y plazo para la liberación de Interferencias

43.1 La entidad pública enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias, una comunicación, identificando las Interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de Obras de Infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.

43.2 Dentro del plazo de veinte días hábiles contados del día siguiente de la notificación de la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.

43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.

Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.

43.4 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el




contrato correspondiente, deberá informar al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.

Artículo 44.- Incumplimiento

Los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos podrán imponer sanciones u otras medidas complementarias y/o correctivas ante el incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Las entidades públicas al momento de la renovación y/o ampliación del plazo de los contratos suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos, deben evaluar el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

c) Consecuencia

Las demoras en las gestiones de la interferencia de la antena de telefonía en la zona de trabajos de la obra podrían generar demoras y sobrecostos en el proyecto.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2 "Ejecución de la obra", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la comisión de control no emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

La Entidad no ha presentado el Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de control n.º 031-2021-OCI/5332-SCC del 8 de setiembre de 2021 correspondientes al hito de control n.º 1: Inicio de ejecución de la obra.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al proceso de ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H San Pedro, provincia del Santa – Ancash – saldo de obra adecuado al protocolo Sanitario COVID-19, SNIP N° 135768" se ha advertido seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de ejecución de obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

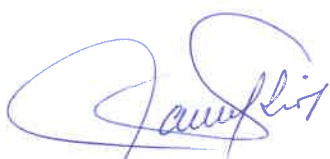
X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito n.º 2: Ejecución de Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión

institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente.

Independencia, 21 de diciembre de 2021



Daniel Enrique Ríos Padilla
Supervisor
Comisión de Control



March Renzo Broncano Garvini
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 01

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DE HITO DE CONTROL

1. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE ENCONTRÓ EN OBRA AL ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD NI AL ARQUITECTO, PROFESIONALES A CARGO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LO QUE GENERA RIESGOS DE ACCIDENTES EN OBRA, DEFICIENCIAS ARQUITECTÓNICAS Y PERJUICIOS ECONÓMICOS A LA ENTIDAD.
2. LA ENTIDAD HA VENIDO PAGANDO LA PARTIDA OFICINA, ALMACÉN Y CASETA DE GUARDIANÍA, SIN EMBARGO, EL CONTRATISTA NO HA VENIDO IMPLEMENTANDO DICHA PARTIDA, TAL CUAL LO ESTABLECE EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO QUE PODRÍA OCASIONAR RETRASOS EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA EL DETERIORO DE LOS MATERIALES EN CONSECUENCIA LA MALA CALIDAD DE LA OBRA Y UNA POSIBLE AFECTACIÓN ECONÓMICA PARA LA ENTIDAD POR PAGAR PARTIDAS NO EJECUTADAS.
3. LA ENTIDAD VIENE SUPERVISANDO LA OBRA CON LA PARTICIPACIÓN DE UN INSPECTOR, A PESAR DE ESTAR OBLIGADOS A CONTRATAR UN SUPERVISOR POR SER EL MONTO DE EJECUCIÓN MAYOR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2021, LO QUE PODRÍA OCASIONAR DEFICIENCIAS EN EL CONTROL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, AFECTANDO LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA.
4. EL CONTRATISTA NO VIENE CUMPLIENDO ADECUADAMENTE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN OBRA, PUES FALTA MEJORAR LA SEÑALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DEL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES, LO QUE PODRÍA OCASIONAR ACCIDENTES DE TRABAJO
5. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONCRETO ARMADO PONE EN RIESGO LA CAPACIDAD ESTRUCTURAL DE LAS TRIBUNAS Y MUROS DE CONTENCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y CON ELLO POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO.
6. LA EXISTENCIA DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL ÁREA DE TRABAJO, GENERA INTERFERENCIAS QUE DEBEN SER LIBERADAS A FIN DE EVITAR RETRASOS EN LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA.

n.º	Documento
1	Acta de inspección física de 24 de noviembre de 2021
2	Expediente técnico de ejecución de obra
4	Contrato n.º 14-2020-GRA-SRP/G de 25 de setiembre de 2020



CARGO



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REG DOC: 1860080

REG. EXP. 1146954

023

Independencia, 22 de diciembre de 2021

OFICIO N° 01237 -2021-GRA/ORCI

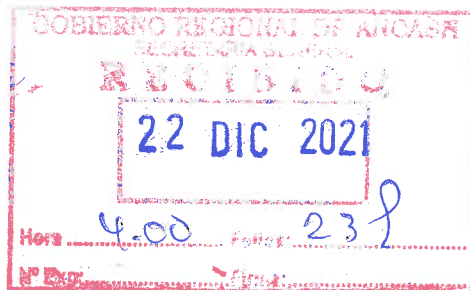
Señor:

HENRY BORJA CRUZADO

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Ancash

Presente.



ASUNTO : Remito Informe de Hito de Control n.° 048-2021-OCI/5332-SCC.

REF. :

- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, y sus modificaciones.
- b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Ejecución de la obra: Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia del Santa – Ancash – Saldo de obra adecuado al Protocolo Sanitario COVID – 19, SNIP N° 135768" Hito de Control N° 2 – Ejecución de la obra, comunicamos que se ha identificado seis (6) situaciones adversas que amerita acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Informe Hito de Control n.° 048 -2021-OCI/5332-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos tenga a bien disponer a quien correspondan, remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Ing. Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

DERPMBG